****

**Introducción**

La nueva Ley sobre Inclusión laboral, que intenta aumentar la participación de las personas con discapacidad (PcD) en el mundo laboral, tanto público como privado, a su vez genera dudas para los beneficiarios de la propia ley, cuando ellos son asignatarios de una pensión de “invalidez”.

Estas dudas nos dan pie para comentar sobre los tipos de pensiones de invalidez que existen y si éstas pueden verse afectadas por la entrada en vigencia de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión laboral de personas con discapacidad al mundo laboral.

Cabe aclarar que la “invalidez” a la que se refieren las pensiones no es un término semejante al de discapacidad, ni las formas en que ambas se miden o certifican, son homologables. En términos sencillos, el término “invalidez” se refiere a la disminución o afectación de la capacidad laboral de una persona que le impide desarrollar determinadas actividades laborales. De todas maneras, la expresión “invalidez” resulta ser peyorativa y debiera ser eliminada de nuestra legislación.

**Sistemas y Tipos de Pensiones**

En nuestro país coexisten actualmente diversos sistemas de pensiones, entre ellos el Sistema Antiguo o de Reparto, el Sistema de AFP o de Capitalización Individual y el Sistema de Pensiones Solidarias o Pilar Solidario, y todos ellos presentan pensiones de invalidez.

El Sistema Antiguo o de reparto es el antiguo régimen previsional que financiaba las pensiones con las cotizaciones de los imponentes activos y no con el ahorro de cada contribuyente, y que si bien aún subsiste, los trabajadores ya no pueden ingresar a él. El sistema contempla varios tipos de pensiones de invalidez, de acuerdo a diversas disposiciones legales.

El Sistema de APF dice relación con las pensiones que se obtienen mediante el ahorro individual o solidario producto del pago de cotizaciones previsionales que realizan los afiliados y que se encuentra vigente desde la dictación del DL N°3.500 en 1980.

En este sistema la pensión de invalidez es para las personas afiliadas que sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, a consecuencia de una enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, estas circunstancias son determinadas por una Comisión Médica determinada en el mismo DL.

El Pilar solidario es aquel establecido en beneficio de personas que nunca han cotizado o no cumplen los requisitos para obtener alguna pensión del sistema contributivo o de AFP y que fue establecido mediante la Ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional de 2008.

Este sistema otorga Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez (PBSI) a las personas que presentan una discapacidad, que no son beneficiarios de ningún régimen previsional, que no tienen la edad para percibir una pensión básica solidaria de vejez y que cumplen los demás requisitos establecidos en la ley N°20.255.

Además, encontramos Pensiones de Invalidez en otras leyes especiales, tales como Ley N° 16.774 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales, para personas que producto o con ocasión de su trabajo han perdido capacidad laboral.

**¿Se pierde la pensión si se vuelve a trabajar o se inicia un trabajo?**

Por regla general el Pensionado de Invalidez que inicia un trabajo o vuelve a trabajar, motivado por la entrada en vigencia de la Ley de Inclusión Laboral, no debe temer perder su pensión, salvo que se trate del titular de una Pensión Básica Solidaria de Invalidez.

En este último caso y cumpliéndose ciertas circunstancias establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 20.255, el beneficiario de PBSI puede mantener o perder su pensión, según detallaremos a continuación:

a) Si el pensionado percibe ingresos laborales mensuales iguales o inferiores a 1 ingreso mínimo mensual la PBS se mantiene completamente.

b) Si el pensionado percibe ingresos mensuales superiores a 1 ingreso mínimo mensual y hasta 2 ingresos mínimos mensuales, la PBS se reducen de manera gradual. Durante los dos primeros años se mantiene la pensión íntegramente, durante el tercer año se le aplicará el 50% de la reducción al beneficio y sólo a contar del cuarto año se aplicará la totalidad de la reducción.

c) Si el pensionado percibe un ingreso laboral mensual sobre 2 ingresos mínimos mensuales, dejará de percibir la PBS, lo que se hará de manera gradual. Durante los dos primeros años se mantiene la pensión íntegramente, durante el tercer año se le aplicará el 50% de la reducción al beneficio y sólo a contar del cuarto año se dejará de percibir el beneficio.

Las reglas de reducción de pensión recién señaladas se aplican también para el Aporte previsional solidario de invalidez (APSI).

En todo caso, si el pensionado pierde su trabajo y no percibe ingresos labores mensualmente y cumple los requisitos exigidos, puede recuperar el beneficio de la pensión básica solidaria de invalidez.

En los demás casos de pensionados por Invalidez de cualquier régimen previsional, por regla general no perderán ni verán rebajada su pensión.

**Reflexiones Finales**

La pérdida de la pensión básica solidaria de invalidez es una preocupación constante para sus beneficiarios, puesto que es un aporte económico significativo, aun cuando por su monto no resuelve todas las necesidades de una persona con discapacidad, pero sí resulta ser un complemento importante.

Por la misma razón, surge la idea desde la sociedad civil de establecer una pensión universal para todas las personas con discapacidad, independiente de los ingresos labores mensuales que perciban, atendido el mayor volumen de gastos que deben enfrentar constantemente.

A medida que la Ley 21.015 entre en régimen completamente, irán surgiendo otras dudas relativas a las pensiones y los pensionados, que generarán nuevas situaciones para abordar, ya sea a través de interpretación de las normas existentes o derechamente con normativa nueva.

Por ahora, podemos señalar que mediante mensaje presidencial, con fecha 06 de noviembre del presente año, se ingresó un proyecto de Ley a la Cámara de Diputados, que mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica.

Dicho proyecto propone la derogación del artículo 22 de la Ley N°20.255 con lo que se beneficiará las personas con discapacidad más vulnerables que perciben pensión básica solidaria, siendo un incentivo para la inclusión laboral, puesto que, de incorporarse al campo laboral, mantendrán su pensión básica solidaria de invalidez.

Esperamos que en un futuro cercano este proyecto se transforme en Ley de la República.